

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las diez horas del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día veinticinco de febrero del presente año, se recibió solicitud de información de forma electrónica por parte del señor [redacted] identificada administrativamente con la referencia número treinta y cinco, quien solicitó: 1) Enlistar todos los estudios que se hayan realizado sobre política tarifaria y de sostenibilidad financiera para el sector transporte colectivo de El Salvador desde el año 2000 al 2015. 2) Proporcionar el nombre de la empresa que hizo cada uno de los estudios sobre política tarifaria y de sostenibilidad financiera para el sector transporte colectivo de El Salvador desde el año 2000 al 2015. 3) Adjuntar cada uno de los estudios realizados sobre política tarifaria y de sostenibilidad financiera para el sector transporte colectivo de El Salvador desde el año 2000 al 2015.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor [redacted]

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Transporte Terrestre, en respuesta se recibió oficio VMT-DGTT-GAPB-0124-03-2016 de fecha once de marzo del presente año, suscrito por el Ingeniero Gaspar Armando Portillo Rodríguez, en

su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien pone a informa sobre las Políticas Tarifarias y de Sostenibilidad Financiera Para el Sector Transporte Colectivo de El Salvador desde 2000 a 2015.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- a) Entréguese el oficio VMT-DGTT-GAPB-0124-03-2016 de fecha once de marzo del presente año, suscrito por el Ingeniero Gaspar Armando Portillo Rodríguez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.